



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México a dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/3o. 4845/2018, de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos:</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito de observaciones de tres de abril de dos mil dieciocho, formuladas por el Gobernador del Estado entre otros, al Decreto número dos mil seiscientos ocho, por el que se abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y seis, materia de esta denuncia. Oficio DIPBVA/PMD/041/04/2018, de abril de dos mil dieciocho, por el que la promovente turna las referidas observaciones a la Presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de dicha entidad federativa. 	<p>016470</p>

Documentales recibidas el dieciséis de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, a quien se tiene informando que el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa formuló observaciones al Decreto número dos mil seiscientos ocho, por el que se abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y seis, materia de esta denuncia.

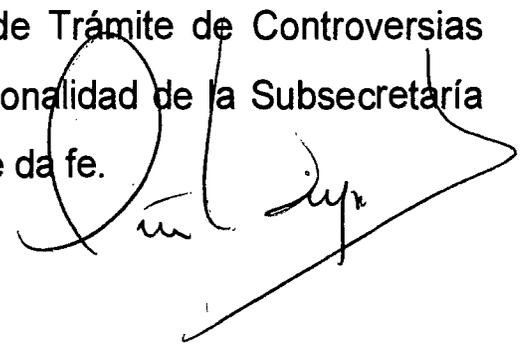
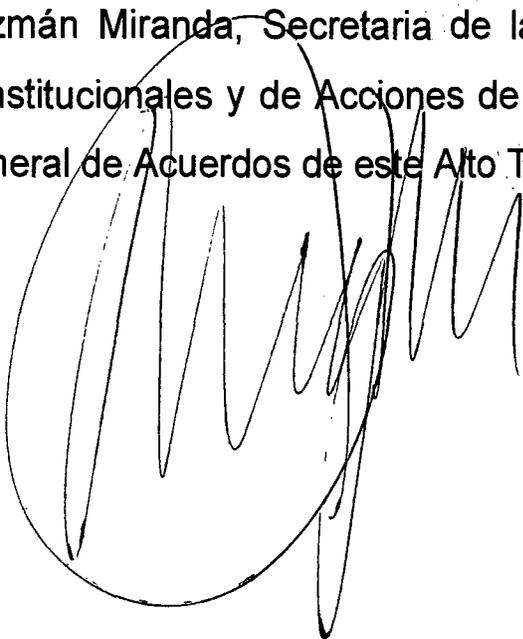
Esto, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias en relación con la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el pago de las obligaciones derivadas, entre otras, de la sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016; las cuales fueron turnadas a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, a efecto de que emita el dictamen correspondiente, que, en su oportunidad, será sometido al Pleno de dicho órgano legislativo.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 4/2017,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS
EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 126/2016**

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que oportunamente informen y acrediten, la decisión que tomen respecto del Decreto número dos mil seiscientos ocho, por el que se abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y seis, materia de esta denuncia.**

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].